# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 24 de enero de 2018 N° 014-2018-GG-OSITRAN

**VISTOS:**

Las solicitudes presentadas el 15 de enero de 2018, por los señores David Alejandro Villegas Balarezo y Rosa Mariela Aramburú García, complementada por el señor Villegas Balarezo, el 18 de enero de 2018; el Informe N° 011-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; la Nota N° 028-18-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 008-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

OSITRAN V°B° J. MEJIA GERENTE GENERAL

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

OSITRAN V°B° F. VASI Gerente Asesoría Jurídica

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

OSITRAN V°B° T. Peñaloza Gerente de Administración (e)

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

OSITRAN V°B° ASESORÍA EN GESTIÓN DIRECTIVA - GERENCIA GENERAL

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;



Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe

Que, posteriormente, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del indicado artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos referidos en el numeral 5.2 del artículo 5 de dicha Directiva;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores David Alejandro Villegas Balarezo y Rosa Mariela Aramburú García han solicitado que la Entidad apruebe sus solicitudes de defensa legal, debido a la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta en su contra por la Procuraduría Pública del OSITRAN ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado Mixto (Sede Surco – San Borja), con el Expediente N° 01583-2017-0-1815-JP-CI-O7;

Que, mediante la Nota N° 028-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo suyo el Informe N° 008-18-JAJRA-GAJ-OSITRAN del 23 de enero de 2018, emitido por la Jefatura de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos, a través del cual señala que las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Villegas y Aramburú cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; asimismo, ambos cumplieron con adjuntar los documentos requeridos en el indicado cuerpo normativo, en el marco de la demanda por indemnización por daños y perjuicios interpuesta en su contra, debido a hechos que se relacionan con su condición de Jefe de Carreteras del Sur y Supervisora de Inversiones I, respectivamente; motivo por el cual dicha Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó que las solicitudes de defensa sean declaradas procedentes;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad, disponiéndose además que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)"*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;



Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedentes las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores David Alejandro Villegas Balarezo y Rosa Mariela Aramburú García, servidores del OSITRAN, debido a la demanda de Indemnización por daños y perjuicios interpuesta en su contra por la Procuraduría Pública del OSITRAN ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado Mixto (Sede Surco – San Borja), con el Expediente N° 01583-2017-0-1815-JP-CI-07; por las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 2.-**Disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación de los servicios de defensa legal a favor de los señores David Alejandro Villegas Balarezo y Rosa Mariela Aramburú García, así como que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de ser el caso, adopte las acciones para el financiamiento de la referida contratación, considerando lo señalado en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los señores David Alejandro Villegas Balarezo y Rosa Mariela Aramburú García, así como a la Gerencia de Administración.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Reg. Sal. GG. 3030-18



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios N°182, piso 4
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01)440.5115
www.ositran.gob.pe